



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, Inírida diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N°940014089002 – 2021– 00050– 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida. - Guainía, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte uno (2021).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y artículo 6 y ss. del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – pagare –, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los demandados señores **JOSE GREGORIO SALCEDO TUIRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.232.368 y **ANGELICA VERA QUINTANA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.712 279, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$2.764.307.00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor – pagare No 1419 –allegado con la demanda. exigible desde el día 30 de septiembre 2020.
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
4. **TÉNGASE** al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 49** Hoy **19** de mayo de 2021

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, Inírida diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° **940014089002 – 2021– 00050– 00**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decretó o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por CÓDEGUA a través de apoderado. Sírvase proveer.


GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida. - Guainía, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

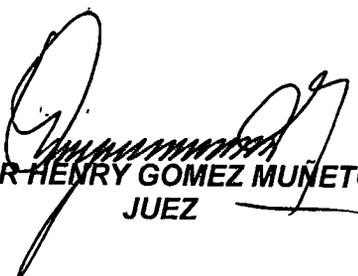
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante dentro del proceso radicado No. 940014089002 – 2021– 00050-00. y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos **154**, **155**, **156**, y **344** del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del **30 %** del salario y prestaciones u honorarios devengadas o por devengar del demandado señor **JOSE GREGORIO SALCEDO TUIRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.047.232.368** en virtud de la vinculación que ostenta con Ministerio De Defensa, Policía Nacional de Colombia, ubicada en carrera 59 # 26 - 21 de la ciudad de Bogotá, Email lineadirecta@policia.gov.co lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, y demás normas concordantes del C. S del T.

La medida cautelar se limitan en la suma **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)**. Oficiase lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 19 de mayo de 2021
GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria